



764496

GOBIERNO REGIONAL "LA LIBERTAD"
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

SR. PEDRO PACHECO CAMPOS
FEDATARIO INSTITUCIONAL
REGISTRO N° TRUJILLO

Resolución Gerencial N° 187 -2012-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 07 AGO 2012

VISTO: El Oficio N° 404-2012-GRLL-PRE/PECH-03, de fecha 30.07.2012, de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa de los peticionantes **FREDESBINDA MARIÑOS VALENCIA y CEFERINO URIOL JULCA**, respecto del predio ubicado en el sector V, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 24.08.2011, los señores FREDESBINDA MARIÑOS VALENCIA y CEFERINO URIOL JULCA, solicitan la venta directa de un terreno de 1.65 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el sector Pampas de San Juan, valle de Santa Catalina, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento y Región La Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante Informe N° 424-2011-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ, de fecha 04.11.2011, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial informa que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por los solicitantes, habiéndose determinado que el terreno solicitado en venta se encuentra ubicado en el sector V, sub sector Pampas de San Juan de Conache, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, Región La Libertad, que corresponde a tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, II Etapa;

Que, mediante Informe Técnico N° 124-2011-GRLL-PRE/PECH-03-CSC, de fecha 07.12.2011, el Ingeniero a cargo de las Inspecciones Técnicas de la actual Sub Gerencia de Gestión de Tierras refiere que efectuada la inspección ocular de su propósito, se determino que en el predio no se ha realizado actividades productivas antes del 18.07.1995;

764392



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 065-2011-GRLL-PRE/PECH.04.ALLB de fecha 16.12.2011, concluye que los señores FREDSEBINDA MARIÑOS VALENCIA y CEFERINO URIOL JULCA no acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 15° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG;

Que, mediante Acta N° 003-2012-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 17.02.2012, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa de los peticionantes FREDSEBINDA MARIÑOS VALENCIA y CEFERINO URIOL JULCA, respecto del predio, ubicado en el sector V, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento y Región La Libertad, por no haber realizado actividades productivas antes del 18.07.1995;

Que, el inciso d) del Art. 11° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos sin explotación agropecuaria, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por **FREDSEBINDA MARIÑOS VALENCIA y CEFERINO URIOL JULCA**, respecto del predio, ubicado en el sector V, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL "LA LIBERTAD"
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SR. PEDRO PACHECO CAMPOS
FEDATARIO INSTITUCIONAL
REGISTRO N° TRUJILLO



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente